

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE ORGANISMO SUSCRIBIR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL USO DEL SISTEMA DECLARANETPLUS.**

## **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo siguiente LGIPE.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local.

por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>. El 28 de noviembre de 2018, por Decreto número 789, publicado en el mismo medio, se realizó la última reforma y adición a diversas disposiciones.

- IV** El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, dándose creación al Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- V** En fecha 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversos decretos por los que se expiden, reforman, abrogan y derogan diversas disposiciones por las que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
- VI** Posteriormente, el 4 de abril del año 2017, en sesión solemne, se instaló el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, quien determinará los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, hasta en tanto los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentaran estas declaraciones en los formatos que se utilicen en el ámbito federal, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario oficial de la Federación el 18 de julio de dos mil 2016.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

- VII** En fecha 17 de julio de 2017, el Estado de Veracruz, celebró el Convenio Único de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, para el otorgamiento de la licencia de uso no exclusivo del Sistema DeclaraNetplus, ello con el objeto de cumplir con la obligación contenida en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, normatividades publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
- VIII** Dentro de dicho Convenio Único de Colaboración celebrado entre la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal y el Estado de Veracruz, se le autorizó para sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva el Sistema DeclaraNetplus, con otros poderes, entes públicos y municipios del Estado de Veracruz mediante la suscripción de Convenios Específicos de Colaboración.
- IX** El 21 de noviembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre los entes públicos para la integración, organización y funcionamiento del SEA.
- X** El 31 de julio de 2018, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, nombró al Maestro Francisco Galindo García, como Titular de la Contraloría Interna del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> En adelante SEA

<sup>6</sup> En lo posterior OPLEV

- XI** Posteriormente, el 1 de agosto de 2018, se instaló el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, instancia encargada de dotar de eficacia al SEA.
  
- XII** El 12 de diciembre de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2018**, se aprobó la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento interior del OPLE, entre los que se establece el cambio de denominación de la Contraloría General por Órgano Interno de Control del OPLE.
  
- XIII** En misma fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG255/2018**, aprobó el Reglamento del Órgano Interno de Control de este Organismo.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafos segundo y tercero; y, 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE<sup>7</sup>, establece que, la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la LEGIPE y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de conformidad con el artículo 99 del citado Código Electoral.
- 4** El OPLE tiene las atribuciones que, para los Organismos Públicos Locales en materia electoral, dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5** El OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores de la materia electoral prevalezcan en sus actividades, lo anterior de conformidad con los artículos 101, fracción I; 102 y 108 del Código Electoral.

---

<sup>7</sup> En adelante Reglamento Interior

- 6 En términos del artículo 124 del Código Electoral, dentro de la estructura del OPLE, se cuenta con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión, con los recursos suficientes y necesarios para su debido funcionamiento; dentro de cuyas atribuciones se encuentra la prevención, detención, combate y sanción de la corrupción, así como ser el responsable del análisis y evaluación de actividades institucionales y la fiscalización de todos los ingresos y egresos del OPLE.
  
- 7 El Órgano Interno de Control cuenta con un titular quien tiene la facultad de emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normatividad interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión; teniendo como una facultad la suscripción de convenios o acuerdos con otras autoridades para el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación del Consejo General, en términos del artículo 9 del Reglamento del Órgano Interno de control del OPLE. .
  
- 8 Ahora bien, con fundamento en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las y los servidores públicos están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los plazos establecidos, para tal efecto, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo *“Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017; Es así que, las y los servidores públicos del OPLE, tienen la obligación de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

- 9** En este sentido, corresponde a la o él Titular ante el Órgano Interno de Control del OPLE, la atribución de conocer de los asuntos en materia de responsabilidades administrativas, por lo que, en término de los artículos 9, 15 y 16 del Reglamento del Órgano Interno de Control del OPLE, es así que se encuentra facultado para recibir de las servidoras o servidores públicos del OPLE, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal; inscribir y mantener actualizados los sistemas respectivos; verificar la evolución patrimonial y llevar el seguimiento de las declaraciones patrimoniales; solicitar aclaraciones o información de las y los declarantes; digitalizar, resguardar y registrar los formatos impresos.
  
- 10** En este orden de ideas, con la finalidad de optimizar la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, de las y los servidores públicos del OPLE, se considera necesario contar con una herramienta de recepción electrónica como lo es el Sistema Declaranetplus, siendo además el medio por el que las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
  
- 11** Por lo que, se considera necesario la celebración de un convenio de colaboración entre el Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo la Contraloría General del Poder Ejecutivo, todos miembros del OPLE y el Órgano Interno de Control del OPLE, con la finalidad de que la primera otorgue la sublicencia del Sistema DeclaraNetplus, y de esta forma el Órgano de Control Interno del OPLE tenga la posibilidad de usar un medio de recepción electrónico que le permita un mejor y adecuado manejo de información. Es así que el proyecto de convenio referido, se pone a consideración del Consejo General del OPLE, mismo que se anexa al presente, en términos del artículo 9 del Reglamento del Órgano Interno de Control del OPLE. Asimismo, es importante destacar que para la firma del convenio referido, participarán el

Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del OPLE, en términos de los artículos 111 fracción X, 112 fracción XII, 115 fracciones I y II del Código Electoral.

- 12** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 2, párrafo tercero, 99, párrafo segundo, 101, fracciones I y VI, inciso f), 102, 108, 111 fracción X, 112 fracción XII, 115 fracciones I y II y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, 15 y 16 del Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; artículo 1, párrafo 2, 57 y 58 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, éste Consejo General emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración, entre la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y el Órgano Interno de Control del OPLE.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del OPLE.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**